

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO	No. 2191
Radicado:	050013110 004-2022-00577-00
Proceso:	DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC PARA CANCELACIÓN DE PATRIM. DE FAMILIA – CONTENCIOSO
Demandante:	GUSTAVO ADOLFO CORREA TRUJILLO CC 71.669.442
Demandada:	LUZ NELLY QUICENO CC 25.245.925
Tema:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE - CONTENCIOSO y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá, concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá indicar en las pretensiones cuál de las causales del artículo 4 de la Ley 258 de 1996, invoca para el levantamiento de la afectación a vivienda familiar.
2. Y en caso de indicar que es la causal 7: <<Por cualquier justo motivo apreciado por el juez de familia para levantar la afectación, a solicitud de un cónyuge, del Ministerio Público o de un tercero perjudicado o defraudado con la afectación.>> deberá explicar la solicitud indicando claramente el motivo.
3. Deberá aclarar si con la demandada tiene vínculo matrimonial y si el mismo está vigente, y si actualmente cuenta con sociedad conyugal vigente con la señora LUZ NELLY QUICENO.
4. Deberá esclarecer cuál fue el motivo por el cual se constituyó el patrimonio de familia a favor de la señora LUZ NELLY QUICENO y el señor GUSTAVO ADOLFO CORREA TRUJILLO.
5. Deberá indicar si en la actualidad existen hijos menores de edad del señor GUSTAVO ADOLFO CORREA TRUJILLO, si la pareja tuvo hijos.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA – CONTENCIOSO, instaurada mediante apoderada judicial por el señor GUSTAVO ADOLFO CORREA TRUJILLO, identificado con la CC No. 71.669.442, contra la señora LUZ NELLY QUICENO, identificada con la CC No. 25.245.925.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema

Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

ORJ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ